



**MUNICIPIO DE SONSÓN
DESPACHO DEL ALCALDE**

CODIGO: 100.18.01

Fecha Actualización
Resolución 032 de marzo 15
de 2016

Versión 3

DECRETO NÚMERO 165

(Noviembre 24 de 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL USO, LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA, MANIPULACIÓN Y EXPENDIO DE POLVORA Y JUEGO PIROTECNICOS DURANTE LAS FESTIVIDADES NAVIDEÑAS EN TODA LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SONSÓN”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SONSÓN-ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 44, 223 y 315 de la constitución política, la Ley 1551 de 2012, la Ley 9ª de 1979, el Decreto Ley 1355 de 1970, la Ley 670 de 2001, el Decreto Reglamentario 4481 de 2006, el Decreto 2535 de 1993, el Decreto 1609 de 2002 del Ministerio del Transporte, el Decreto 1809 de 1994, el Decreto 334 de 2002, la Ordenanza 018 de 2002 y la Ley 1098 de 2006, y

CONSIDERANDO QUE:

- a) Corresponde al Alcalde Municipal como primera autoridad, de conformidad con el artículo 315 de la constitución Política, la Ley 1551 de 2012, el Decreto – Ley 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía) asumir las medidas de policía tendientes a la conservación del orden público con el objeto de eliminar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moralidad pública.
- b) Que en nuestro municipio durante las festividades de navidad, se acostumbra el uso de la pólvora, lo cual pone en riesgo la vida y la salud de la comunidad y particular de los niños, niñas y adolescentes.
- c) Que el ruido que ocasiona el quemar pólvora sonora contamina el medio ambiente, a la vez que indispone emocionalmente a los habitantes.
- d) De manera congruente con el artículo 44 de la constitución política, establece la necesidad de brindar una protección especial a los niños, niñas y adolescentes en su vida, integridad física y salud; precepto desarrollado parcialmente por la Ley 670 de 2001 en lo que al manejo de artículos pirotécnicos o explosivos se refiere.
- e) De la misma manera, la Constitución Política en su artículo 79, reconoce el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano, debiéndose por consiguiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
- f) El Código Nacional Sanitario – Ley 9ª de 1979 – regula el uso de la pólvora en el territorio colombiano, estableciendo entre otras, la prohibición de emplear el fósforo blanco en la fabricación de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co





**MUNICIPIO DE SONSÓN
DESPACHO DEL ALCALDE**

CODIGO: 100.18.01

Fecha Actualización
Resolución 032 de marzo 15
de 2016

Versión 3

DECRETO NÚMERO 165, HOJA 2/5

- g) El artículo 4° de la Ley 670 de 2001 faculta los alcaldes municipales y distritales para permitir el uso y la distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, estableciendo las condiciones de seguridad que determinen técnicamente, ya que los compuestos químicos de la pólvora están considerados oxidantes fuertes, irritantes y explosivos, construyendo un alto riesgo para la salud de la población y en consecuencia requiere de medidas especiales que protejan la salud individual y colectiva.
- h) La Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, busca garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, estableciendo una responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre para que los mismos puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.
- i) En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón-Antioquia, debidamente facultado,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. PROHIBICIÓN DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES: Prohíbese totalmente en el Municipio de Sonsón la producción o fabricación, la manipulación o uso y la comercialización de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fosforo blanco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 670 de 2001, durante las festividades de navidad y año nuevo.

De igual manera se prohíbe el transporte por cualquier medio, de pólvora y artículos pirotécnicos catalogados como artesanales, entendiéndose por estos los artículos envueltos en papel cartón, periódico, que no contengan información del producto procedencia desconocida y no presenten factura comercial o remisión y/o copia de licencia de funcionamiento. Estos elementos serán objeto de incautación por parte de la Policía Nacional, sin perjuicio de las sanciones de ley.

PARAGRAFO 1°: Se le delega por medio de este Decreto las funciones al inspector de policía para que conozca, reciba la pólvora y artículos pirotécnicos, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio que se le pueda adelantar al infractor.


PARAGRAFO 2°: Para el almacenamiento, el transporte y la destrucción del material incautado el municipio dispondrá de los medios necesarios que cumplan con todos los requisitos de ley y el acompañamiento 24 horas de personal de bomberos.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		Fecha Actualización Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		Versión 3

DECRETO NÚMERO 165, HOJA 3/5

ARTÍCULO SEGUNDO. SANCIONES. La infracción a lo dispuesto en el artículo primero del presente decreto, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, en los términos del artículo 9 de la Ley 670 de 2001:

1. La persona que fabrique artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fosforo blanco, será acreedor a una sanción pecuniaria entre dos (2) y veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. La misma sanción reducida a la mitad se aplicará a quien solo distribuya o comercialice artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fosforo blanco.
3. La persona que venda artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos a menores de edad o a personas en estado de embriaguez, incurrirá en sanción pecuniaria de dos (2) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el decomiso de la mercancía.

En este último caso, procederá igualmente el cierre del establecimiento infractor por siete (7) días y la revocatoria del permiso de venta para el expendio de estos artículos.

ARTÍCULO TERCERO. PROHIBICIÓN DE VENTAS AMBULANTES O ESTACIONARIAS. Prohibase la venta ambulante o estacionaria de pólvora, fuegos artificiales o artículos pirotécnicos en espacios públicos.

PARAGRAFO. La transgresión a esta prohibición dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS CON PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y FUEGOS ARTIFICIALES. Prohibase en la jurisdicción del Municipio de Sonsón, el uso de llantas, alambres, plásticos, cartón, muñecos de paja, de papel, o trapo o similares, a los que se les incorpore artículos pirotécnicos y fuegos artificiales y en general, todo tipo de elementos que cause combustión que sea nociva para la salud de las personas y del medio ambiente.

PARAGRAFO 1º: El desconocimiento de esta prohibición dará lugar al decomiso de los citados elementos, sin perjuicio de la sanción pecuniaria establecida en el artículo 182 de la Ordenanza 018 de 2002 equivalente a una multa de medio (1/2) a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

PARAGRAFO 2º: los fuegos artificiales y en general los artículos pirotécnicos de que trata el presente decreto que sean incautados, serán puestos de manera inmediata a disposición de personal especializado e idóneo para realizar su posterior destrucción. Para tal fin la

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co





**MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE**

CODIGO: 100.18.01

Fecha Actualización
Resolución 032 de marzo 15
de 2016

Versión 3

DECRETO NÚMERO 165, HOJA 4/5

Secretaría de Salud adoptará un protocolo de incautación donde se describirá con exactitud los pasos a seguir con el material incautado por la Policía Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. PROHIBICIÓN A LOS MENORES DE EDAD. Prohíbese la manipulación porte, transporte, expendio y uso inadecuado de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales, incluidas luces de bengala, por parte de menores de edad.

PARÁGRAFO. A los menores de edad que infrinjan esta disposición se les decomisará el producto, en los términos del artículo 11 de la Ley 670 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO. SANCIONES. Los padres de familia, representante legal o persona que de cualquier manera facilite la manipulación de pólvora a menores de edad, incurrirán por este solo hecho en multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 97 de la Ordenanza 18 de 2002.

PARÁGRAFO. Con el fin de garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, los Comisarios de Familia, personeros, Defensa Civil, Bomberos e Inspectores de Policía Urbana que conozcan de aquellos casos en que resulten lesionados menores de edad, de acuerdo con su competencia, deberán ponerlos en conocimiento del instituto Colombiano de Bienestar Familiar y seguir las actuaciones que la ley les asigne, en el término de la Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO SEPTIMO. PROHIBICIÓN DE MENORES DE EDAD EN LA FABRICACIÓN, TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA. Prohíbese la utilización de menores de edad en el proceso de fabricación, transporte, comercialización y venta de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.

ARTÍCULO OCTAVO. FACULTADES ESPECIALES. El alcalde está facultado para ordenar registros y allanamientos a inmuebles en donde se conozca la fabricación de pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales que no cuenten con la debida autorización.

ARTÍCULO NOVENO. PLANES DE PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN. La secretaria de Salud deberá incluir en sus planes de promoción, la divulgación del presente decreto y adelantar las campañas de prevención, frente al riesgo generado por el uso de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.

Por su parte le corresponderá a la Secretaría de Salud del Municipio de Sonsón, establecer en el marco de la Red Nacional de Urgencias, un plan de contingencias de atención inmediata a las personas lesionadas por artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co





**MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE**

CODIGO: 100.18.01

Fecha Actualización

Resolución 032 de marzo 15
de 2016

Versión 3

DECRETO NÚMERO 165, HOJA 5/5

ARTICULO DÉCIMO. PLAN DE CONTINGENCIA AL LESIONADO. El Plan de Contingencia de Atención Inmediata al lesionado del Municipio de Sonsón, deberá contar como mínimo con los siguientes componentes:

- a) Centros específicos de referencia para pacientes lesionados por artículos pirotécnicos y fuegos artificiales, de acuerdo con el grado de complejidad de la atención requerida.
- b) Las instituciones de salud que atiendan personas lesionadas por artículos pirotécnicos y fuegos artificiales deberán realizar el registro y notificación obligatoria de pacientes lesionados por artículos pirotécnicos y fuegos artificiales, dentro de las 24 horas a sistema de vigilancia epidemiológica de la Secretaría de Salud del Municipio de Sonsón, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría Departamental de Salud, El Ministerio de Salud y/o el Instituto Nacional de Salud y esta a su vez informará al ICBF y a la Secretaría de Salud, para que procedan conforme a su competencia.
- c) Divulgación sobre la localización de los centros específicos de referencia para pacientes lesionados por artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.
- d) Flujograma de remisión de pacientes lesionados por artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.
- e) Guía de pacientes lesionados por artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.
- f) Los demás que consideren las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD. La Secretaría de Salud del Municipio de Sonsón, y el cuerpo de policía asignado al Municipio de Sonsón - Antioquia, en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, adoptaran las medidas de prevención y seguridad necesarias, para dar en lo de su competencia cumplimiento al presente decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SONSON-ANTIOQUIA, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).

**OBED ZULUAGA HENAO
ALCALDE MUNICIPAL**

Elaboró: Abogada Marcela Henao Escobar Inspectora de Policía	Revisó: Abogado Víctor Calle Gaviria Asesor Jurídico Sonsón	Aprobó: Dr. Obed Zuluaga Henao Alcalde Municipal
---	--	---

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co

